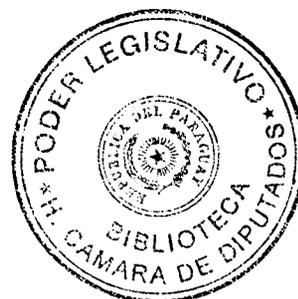




PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.974



QUE DECLARA BIEN CULTURAL Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN EL INMUEBLE DENOMINADO "LA CHAQUEÑA", UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO ALTO PARAGUAY.

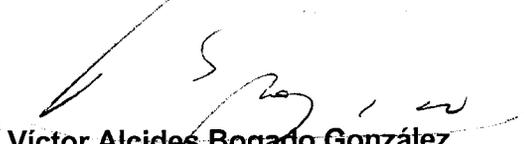
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase como Patrimonio Cultural e Histórico de la Nación y bajo protección del Estado, el inmueble individualizado como Finca N° 1.328 del Distrito de Puerto Casado, Departamento Alto Paraguay, denominado "La Chaqueña", que fuera residencia del Mariscal José Félix Estigarribia y su esposa, doña Julia Miranda Cueto de Estigarribia, durante la Guerra del Chaco.

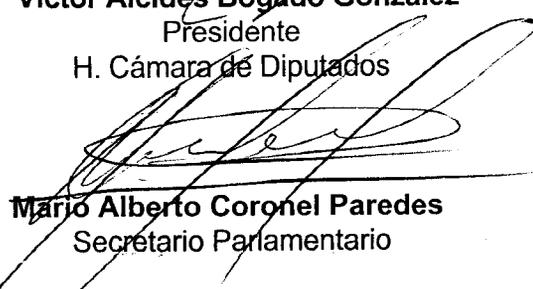
Artículo 2°.- La Dirección de Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura, será responsable de observar la protección y conservación de dicho inmueble. A partir de la promulgación de la presente Ley, el Presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura deberá incluir la partida presupuestaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y para ello contará con la colaboración de la Gobernación del Departamento Alto Paraguay y la Municipalidad de Puerto Casado.

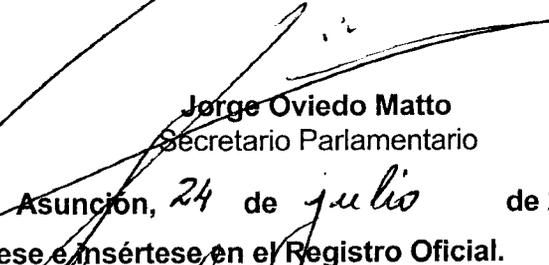
Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a un día del mes de junio del año dos mil seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de julio del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores


Mario Alberto Coronel Paredes
Secretario Parlamentario


Jorge Oviedo Matto
Secretario Parlamentario

Asunción, *24 de julio* de 2006.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Blanca Ovelar de Duarte
Ministra de Educación y Cultura